



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00037 00 Acumulado a 05001 31 03 020 009 2021 00005 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Otro
Demandados	Cristian Andrés Sánchez Agudelo
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro de este proceso incoado con demanda inicial y acumulada por parte del **Banco Davivienda S.A. y del Fondo Nacional de Garantías en condición de subrogatario parcial de las obligaciones que fungen como base de recaudo y en contra de Cristian Andrés Sánchez Agudelo, en condición de persona natural**; tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Fundamentos fácticos:

De la demanda inicial:

- La sociedad Maderas y Manufacturas S.A.S, representada legalmente por Cristian Andrés Sánchez Agudelo, suscribió el pagaré en blanco número 503093, el día 29 de noviembre de 2018, a favor del Banco Davivienda S.A.
- Adicional al pagaré suscribió una carta de instrucciones y autorizó su integración de acuerdo a ésta.
- Las obligaciones de pago se difirieron a 24 meses que se cuentan entre el 6 de enero de 2018 y el 6 de diciembre de 2020.
- El cartular contenía cláusula de aceleración e instrumentó las obligaciones número 5475820095794449 y 06803393900093431.
- El señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo, suscribió el pagaré en calidad de persona natural avalista.

De la demanda de acumulación:

- La sociedad Maderas y Manufacturas S.A.S, representada legalmente por Cristian Andrés Sánchez Agudelo, suscribió el pagaré en blanco número 9372019944, el día 29 de noviembre de 2018, a favor del Banco Davivienda S.A.

- Adicional al pagaré suscribió una carta de instrucciones y autorizó su integración de acuerdo a ésta.
- Las obligaciones de pago se difirieron a 24 meses que se cuentan entre el 6 de enero de 2018 y el 6 de diciembre de 2020.
- El cartular contenía cláusula de aceleración.
- El señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo, suscribió el pagaré en calidad de persona natural avalista.

En ambos casos, los deudores incurrieron en mora en los pagos acordados y a razón de esto, el acreedor aceleró el plazo y solicitó las órdenes de pago que fueron proferidas por el Despacho mediante autos del 20 de febrero de 2020, corregido mediante auto del 17 de junio de 2021, para la demanda inicial y del 19 de enero de 2021, para la de acumulación; a favor del Banco Davivienda S.A. y a cargo de Maderas y Manufacturas S.A.S y Cristian Andrés Sánchez Agudelo, persona natural, así:

En la demanda inicial:

- a) CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$116.441.528, 00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré No 503093, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
- b) SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$7.375.193,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de agosto el 19 de noviembre de 2019

En la demanda de acumulación:

- a) CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$112.526.791) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 9372019944, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- b) UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.109.841) por concepto de intereses de plazo causados entre el 7 de junio y 6 de julio de 2019.

Trámite posterior:

Subrogación parcial:

Con posterioridad a los dos mandamientos de pago, sucedió que el Fondo Nacional de Garantías otorgó pago parcial al Banco Davivienda S.A., así:

El 28 de junio de 2021, para amortizar el **capital** de la demanda inicial, cuya base de recaudo es el pagaré número 503093, el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$55.833.333).

El 21 de junio de 2021, para amortizar el **capital** de la demanda acumulada, cuya base de recaudo es el pagaré número 9372019944, el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.263.396).

Y fue mediante auto del 19 de octubre de 2021, el Fondo Nacional de Garantías S.A., que incursionó al proceso por conducto de apoderado; fue reconocido como litisconsorte del Banco Davivienda S.A. y como acreedor de las cantidades antedichas.

Vinculación de los demandados y conducta frente a la demanda:

Evidencian las constancias procesales que el enteramiento de los demandados, se generó por vía de aviso, el día 27 de mayo de 2022, sin pronunciamiento alguno sobre las aspiraciones de los ejecutantes.

Desistimiento de un demandado:

El Despacho fue enterado de la circunstancia de que la sociedad Maderas y Manufacturas S.A.S., fue admitida, desde el 12 de mayo de la corriente anualidad, al proceso de reorganización empresarial de emergencia regimentado en el decreto 560 de 2020, y en consideración a esto, requirió a la parte demandante para que indicara como iba a continuar la ejecución. Al respecto, el interesado manifestó el desistimiento del ente societario y la prosecución del cobro frente al codemandado Cristian Andrés Sánchez Agudelo, en condición de persona natural y a esto accedió el Despacho mediante providencia del 8 de noviembre de la corriente anualidad.

Presupuestos procesales:

Concurren en el plenario los presupuestos considerados como requisitos esenciales para adoptar una decisión de fondo dentro del presente asunto, además de que la competencia para conocer y resolver la litis, corresponde a esta Dependencia Judicial, en razón de su naturaleza, factor objetivo, territorial y cuantía. Así las cosas, al haberse cumplido el trámite con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, la legitimación en la causa por activa y por pasiva y la inexistencia de vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado; es la oportunidad de tomar la decisión que desate el fondo del asunto y para ello se hacen las siguientes,

Consideraciones:

Según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, instrumentos que deben satisfacer las exigencias consagradas en el artículo 422 del C. G. del P., para que presten mérito ejecutivo, constituyendo un anexo especial de la demanda; pero aquellos, según el artículo 620 del Estatuto de los Comerciantes, no producirán los efectos legales sino contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala para que exista la obligación cambiaria, por lo que sólo surtirán efectos si reúnen los requisitos formales, de lo contrario no habrá título alguno.

Ahora, el pagaré, particularmente, es una promesa incondicional que hace una persona (promitente) a otra (beneficiario) de pagar una suma determinada de dinero y el mismo debe cumplir las exigencias señaladas en el artículo 709 del Estatuto Comercial, para que tenga la categoría de título valor.

Pues bien, luego de observar la literalidad de los instrumentos aportados como base del recaudo, se concluye que reúnen los requisitos generales y específicos mencionados, siendo ejecutable el efecto cambiario que comportan, haciéndose efectivo los derechos que en éstos se incorporan. En cuanto a su origen, dichos documentos provienen de los deudores aquí demandados y no fueron cuestionados ni puestos en duda en su oportunidad legal; además se observa el acatamiento de lo contemplado en el art. 422 de la Codificación Procesal porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que no dejan margen a duda alguna. En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y ya

que los demandados no propusieron excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con los mandamientos de pago proferidos el 20 de febrero de 2020, corregido mediante auto del 17 de junio de 2021, para la demanda inicial y del 19 de enero de 2021, para la de acumulación; órdenes de pago que deben entenderse concordadas con el auto del 19 de octubre de 2021, que reconoce al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario parcial de las obligaciones que motivaron las demandas.

Es así que se ordenará el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo y se condenará al pago de costas y agencias en derecho a favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución así:

En la demanda inicial:

-A favor del Banco Davivienda S.A. y a cargo del señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo:

- a) Por los **intereses moratorios** que causó el capital de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$116.441.528, 00) entre el 20 de noviembre de 2019 y el 28 de junio de 2021, respaldados en el pagaré No 503093.
- b) SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$7.375.193,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de agosto el 19 de noviembre de 2019.
- c) Por el **capital** DE SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (60.608.195) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré No 503093, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de junio de 2021, día siguiente a la realización del pago parcial del Fondo Nacional de Garantías

S.A. al banco Davivienda S.A. y hasta el la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

-A favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y a cargo del señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo:

Por el **capital** DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$55.833.333), respaldado en el pagaré No 503093, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de junio de 2021, día siguiente a la realización del pago parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A. al banco Davivienda S.A. y hasta el la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

En la demanda de acumulación:

-A favor del Banco Davivienda S.A. y a cargo del señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo:

- a) Por los **intereses moratorios** que causó el capital de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$112.526.791) entre el 7 de julio de 2019 y el 21 de junio de 2021, respaldados en el pagaré 9372019944.
- b) UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.109.841) por concepto de intereses de plazo causados entre el 7 de junio y 6 de julio de 2019.
- c) Por un capital de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (56.263.396) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré No 9372019944, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de junio de 2021, día siguiente a la realización del pago parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A. al banco Davivienda S.A. y hasta el la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

-A favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y a cargo del señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo:

Por el **capital** DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (56.263.396),

respaldado en el pagaré No 9372019944, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de junio de 2021, día siguiente a la realización del pago parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A. y hasta el la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

Tercero: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de diez millones trescientos treinta y seis mil pesos (\$10.336.000), valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas judiciales (Artículo 366 del C.G.P.).

Cuarto: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dd5ed9e3cb3234af4bc3820ae97a03a3d8a39cc81b4db41ae01a7b41987715**

Documento generado en 06/12/2022 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>